GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2024 15:17:37 -05:00

Trujillo, 27 de Agosto del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000676-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° **000124-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB**, de fecha 26 de agosto del 2024, que contiene el petitorio del accionante, don **FAVIO SANCHO REYES CALDERON,** sobre rectificación de Título de Propiedad **N° 32473-95**, de 24 de setiembre de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 02 de agosto del 2024, don **FAVIO SANCHO REYES CALDERON,** solicita rectificación de nombre en el Título de Propiedad **N° 32473-95**, en el extremo que se ha consignado **REYES CALDERON SANELIO**, siendo lo correcto: **REYES CALDERON FAVIO SANCHO.**

EL administrado realiza su petición adjuntando, su copia de su DNI, copia del Título de Propiedad **N° 32473-95**, copia de memoria descriptiva y otros.

En la presente instancia administrativa corresponde, revisar y analizar si procede la rectificación solicitada en el Título de Propiedad **N° 32473-95**, de fecha 24 de setiembre de 1995, emitido por la Dirección Regional Agraria La Libertad – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura; correspondiente a la parcela**, "LLARAY",** ubicado en el Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad.

El Principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del inciso1 del artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, en el numeral 1.13. del inciso1 del artículo IV del título preliminar, de la ley antes mencionada, dispone sobre el: "Principio de simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

Que, asimismo la Ley N° 27444 en su artículo 201° inciso 1 dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2024 10:04:40 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.08.2024 09:50:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BEOPJOL**

Se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un error material de la exteriorización.
Asimismo, es necesario que el error administrativo, se considera como una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica etc.).

Que el jurista MESEGUER YEBRA[1], luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:
a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley, constituido de desviación de poder".

Que en el presente expediente corre un documento, emitido por RENIEC, en donde se expresa lo siguiente: "No aparece en el archivo magnético del registro único de persona naturales de la RENIEC", lo subrayado es agregado; el nombre de don**: REYES CALDERON SANELIO,** con lo expresado se considera que lo peticionado, no afecta derechos de terceros.

El Título de Propiedad **N° 32473-95,** de fecha 24 de setiembre de 1995, emitido por la por la Dirección Regional Agraria La Libertad – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura, adolece de un error evidente, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas

[1] MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch Barcelona, España, 2001.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BEOPJOL**

jurídicas; teniendo solamente en cuenta exclusivamente los datos del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito 19 de marzo del 2024, don **LUIS GERMAN QUISPE AGUILAR,** solicita rectificación de nombre en el Título de Propiedad **N° 27718-94**, en el extremo que se ha consignado **QUIROZ AGUILAR LUIS GERMAN**, siendo lo correcto: **QUISPE AGUILAR LUIS GERMAN.**

Estando los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, Ley Nº 27444 y con la visación de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **PROCEDENTE** lo solicitado por don **FAVIO SANCHO REYES CALDERON;** sobre rectificación de nombre en el Título de Propiedad **N° 32473-95,** de fecha 24 de setiembre de 1995, emitido por la Dirección Regional Agraria La Libertad – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura; correspondiente al predio rustico**, "LLARAY",** ubicado en el Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL, el Título de Propiedad **N° 32473-95,** de fecha 24 de setiembre de 1995, emitido por la Dirección Regional Agraria La Libertad – Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Ministerio de Agricultura, conforme al siguiente cuadro:

EN DONDE DICE:	DEBE DECIR:
REYES CALDERON SANELIO	**REYES CALDERON FAVIO SANCHO**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BEOPJOL**